

lo establecido en el Real Decreto 1344/1984, referido al periodo de permanencia en la Academia Especial de Caballería, con sede en Valladolid, durante el segundo curso.

Cuarto.—No hacemos especial imposición de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 23 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal.

16354 *ORDEN 413/38615/1989, de 23 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 26 de septiembre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nemesio Ruano Sanz y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Nemesio Ruano Sanz y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre, sobre la cuantía de las retribuciones que con carácter provisional deberían reclamarse en nómina a partir de enero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 26 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Justo Valledado Arranz, don Antonio Vaquero Cea, don Ramón Velázquez Cañibano, don Antonio Vicente García y don Nemesio Ruano Sanz, contra acuerdos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa en escrito 713, por el que se desestiman los recursos interpuestos contra la resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre, por la que se dictaron instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, así como contra dicha resolución de la que trae origen y los actos administrativos de ella dimanantes y, en consecuencia, procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 23 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

16355 *ORDEN 413/38619/1989, de 23 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 23 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Licesio Gutiérrez Nieto.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Licesio Gutiérrez Nieto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de fechas 8 de julio y 27 de enero de 1986, sobre denegación de reintegro de gastos por asistencia médica a la esposa del recurrente, en el Centro

médico «La Rosaleda», de Santiago, se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Licesio Gutiérrez Nieto, contra la resolución del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Defensa de fecha 8 de julio de 1986, dictada en el expediente 713 G 57-61, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra otra de la Junta de Gobierno del ISFAS de fecha 27 de enero de 1986, a su vez desestimatoria de la reclamación promovida contra la de 11 de marzo de 1985, de la Delegación del ISFAS en La Coruña. En su virtud, declaramos que dichas resoluciones se ajustan al ordenamiento jurídico, en los particulares objetos de recurso. Sin imposición de costas.

Notifíquese a las partes esta resolución, advirtiéndoles que la misma es firme y que no cabe contra ella ningún recurso ordinario. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 23 de mayo de 1989.—El Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Presidente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

16356 *ORDEN 413/38624/1989, de 23 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 14 de diciembre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Castro Castro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Castro Castro, que postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de fecha 23 de julio de 1987, sobre denegación de ascenso a Capitán, se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Castro Castro, contra la resolución del Teniente General del Mando Superior de Personal y contra la del Teniente General del Estado Mayor del Ejército de fecha 23 de julio de 1987, por la que se confirma en alzada la anterior, en las que se denegaba el ascenso a Capitán del Cuerpo de Oficinas Militares, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de las resoluciones impugnadas, en los extremos examinados. Sin hacer expresa imposición de las costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 23 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal.

16357 *ORDEN 413/38639/1989, de 26 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, dictada con fecha 15 de marzo de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gustavo Pérez Rodríguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, entre partes, de una, como demandante, don Gustavo Pérez Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del